



NEW MEXICO

## Early Childhood

Education & Care Department

# Aviso sobre los derechos y garantías del menor y de la familia en Nuevo México

## Parte C | Sistema de Intervención Temprana

Family Support and Early Intervention Division

FAMILY INFANT TODDLER (FIT) PROGRAM





# Derechos y garantías del menor y de la familia

La Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades o IDEA (*Individuals with Disabilities Education Act*) es la ley federal que incluye disposiciones sobre los servicios de intervención temprana para bebés y niños pequeños (desde el nacimiento hasta los tres años) con discapacidades y sus familias. Estas disposiciones constituyen la parte C de la IDEA y se articulan en las normas federales y estatales [7.30.8 del Código Administrativo de Nuevo México [NMAC, New Mexico Administrative Code].

## Índice

1. Introducción
2. Derechos de las familias
3. Garantías para la familia
  - Notificación previa por escrito
  - Consentimiento de los padres
  - Registros
    - Examen de los registros
    - Confidencialidad de la información
4. Resolución de diferencias
5. Padres sustitutos
6. Información de contacto

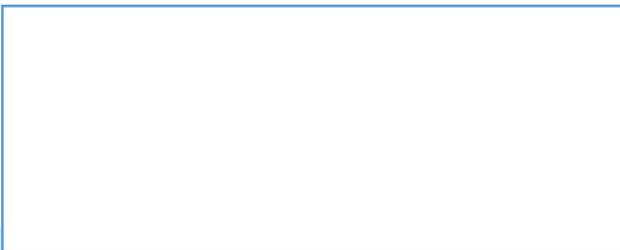


## Introducción

En Nuevo México, el sistema de intervención temprana de la parte C se llama Programa Family Infant Toddler (FIT, Programa para Familias, Bebés y Niños). El sistema está diseñado para maximizar la participación de la familia y garantizar el consentimiento de los padres en cada paso del proceso de intervención temprana, desde por la determinación de la elegibilidad y durante la prestación de los servicios, y la transición.

El Programa Family Infant Toddler de Nuevo México incluye derechos y garantías de procedimiento para proteger a los padres y a los menores. Los padres deben ser informados de estas garantías en el Programa FIT, para que puedan participar de manera efectiva en los servicios que se ofrecen para su familia. El aviso sobre las garantías del menor y la familia en el sistema de intervención temprana de la parte C del Programa Family Infant Toddler de Nuevo México es una notificación oficial de las garantías de los menores y las familias, tal como se definen en las normas federales de la parte C.

Las familias reciben la información sobre las garantías del menor y la familia, a través de los proveedores locales de intervención temprana, que son responsables de los servicios de intervención temprana de la parte C a nivel comunitario.



*Su coordinador de servicios le proporcionará información y asistencia continuas en relación con sus derechos durante todo el período en que su hijo tenga derecho a los servicios del Programa FIT. A continuación se indica la información de contacto del organismo que coordina sus servicios:*

# Derechos de las familias

Usted, como padre o madre, tiene los siguientes derechos dentro del Programa FIT de Nuevo México:

## El derecho a que su hijo sea evaluado:

Cuando su hijo es derivado al Programa Family Infant Toddler, usted tiene derecho a una evaluación multidisciplinaria para determinar su elegibilidad. Si no está de acuerdo con los resultados de la evaluación, puede solicitar una audiencia procesal.

## El derecho a un plan de servicios dentro de los 45 días siguientes a la derivación:

Dentro de los 45 días siguientes a la derivación, y si reúne los requisitos para los servicios, su familia tiene derecho a un plan de servicios por escrito. Este plan se llama Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP, *Individual Family Service Plan*)\* e incluye servicios de intervención temprana según las necesidades de su familia.

### \*Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP)

En Nuevo México, los servicios de intervención temprana adecuados se determinan a través del proceso del IFSP. El IFSP debe incluir una declaración de los servicios específicos de intervención temprana necesarios para satisfacer las necesidades únicas del menor y la familia para lograr los resultados identificados en el IFSP. Un equipo, usted incluido, su coordinador de servicios y el personal de intervención temprana, elaborará este plan para decidir qué es lo mejor para su familia y su hijo. Este plan se revisa cada 6 meses o con mayor frecuencia, según las necesidades de su familia.

**La oportunidad de recibir una evaluación, valoración, el desarrollo del IFSP, la coordinación de servicios y las garantías de procedimiento sin costo alguno.**

## El derecho a rechazar evaluaciones, valoraciones y servicios:

Su participación es voluntaria. Usted debe estar de acuerdo con los servicios para su hijo y firmar el IFSP antes de que estos puedan comenzar.

## El derecho a participar:

Usted tiene derecho a ser invitado y a participar en todas las reuniones en las que se espera que se tome una decisión con respecto a una propuesta para cambiar la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o la prestación de los servicios para su hijo o su familia.

## El derecho a recibir una notificación previa por escrito:

Se le debe notificar oportunamente por escrito antes de que se proponga o rechace un cambio en la identificación, evaluación o colocación de su hijo, o en la prestación de servicios a su hijo o familia. (Vea "A: Notificación previa por escrito" en la siguiente sección para obtener más información).



**La oportunidad de recibir cada uno de los servicios de intervención temprana en entornos naturales, en la medida en que sea apropiado para satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.**

**El derecho a mantener la confidencialidad de los datos personales.**

**El derecho a revisar y, en su caso, a que se corrijan los registros.**

**El derecho a solicitar una mediación y/o procedimiento imparcial para resolver las diferencias entre los padres y los proveedores.**

**La oportunidad de presentar quejas.**

# Garantías para la familia

Usted tiene derecho a que se le notifiquen las garantías procesales específicas de la parte C, las cuales se describen a continuación:

## Notificación previa por escrito

Se le debe notificar con anticipación y por escrito dentro de un plazo razonable (cinco [5] días naturales), antes de que un organismo/proveedor local participante proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, la evaluación o la colocación de su hijo; o la prestación de los servicios de intervención temprana apropiados para usted debe ser lo suficientemente detallada para informarle:

- La acción propuesta o rechazada.
- Los motivos para tomar la acción.
- Todas las garantías de procedimiento que están disponibles conforme a la parte C.
- El proceso de presentación de quejas del gobierno estatal, y sus plazos.

La notificación debe:

- Estar redactada en un lenguaje comprensible para el público en general y proporcionarse en su lengua materna, a menos que sea claramente inviable hacerlo.
- Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es una lengua escrita, el organismo/proveedor local participante deberá tomar medidas para garantizar que:
  - ✓ La notificación le sea traducida oralmente o por otros medios a su lengua materna u otro modo de comunicación.
  - ✓ Usted comprenda la notificación.
  - ✓ Hay pruebas por escrito de que se han cumplido los requisitos de esta sección.
  - ✓ Si es sordo, ciego, no sabe leer o no tiene un lenguaje escrito, el modo de comunicación debe ser el que utiliza normalmente (como el lenguaje de señas, el braille o la comunicación oral).

Lengua materna: la lengua o forma de comunicación que una persona adquiere en la primera infancia porque se habla en su casa y en sus primeros entornos.

## Consentimiento de los padres

**Consentimiento significa que:**

- Se le notifica plenamente toda la información de la(s) actividad(es) para la(s) que se solicita el consentimiento. Esta información se proporciona en su lengua materna, a menos que sea claramente inviable hacerlo, o mediante otro modo de comunicación apropiado.
- Usted entiende y acepta por escrito la realización de la(s) actividad(es) para la(s) que se solicita su consentimiento. El consentimiento describe la(s) actividad(es) y enumera los registros que se divulgarán y a quién (en su caso).
- Usted entiende que otorgar su consentimiento es un acto voluntario y que puede revocarlo en cualquier momento.

Debe obtenerse su consentimiento por escrito antes de que se lleve a cabo la evaluación y valoración inicial de su hijo, y antes de que se presten los servicios de intervención temprana. Si usted no da su consentimiento, el organismo/proveedor local participante hará esfuerzos razonables para asegurarse de que usted:

- Esté plenamente consciente de la naturaleza de la evaluación, la valoración o de los servicios que estarían disponibles.
- Comprende que su hijo no podrá recibir la evaluación, la valoración o los servicios, a menos que otorgue su consentimiento.

Además, como padre o madre de un menor elegible conforme a la parte C, usted puede determinar si su hijo u otro miembro de la familia acepta o rechaza cualquier servicio de intervención temprana bajo este programa. También puede rechazar dicho servicio después de haberlo aceptado primero sin poner en riesgo otros servicios de intervención temprana de este programa. Por último, usted tiene derecho a recibir una notificación por escrito y a dar su consentimiento por escrito para el intercambio de cualquiera de los datos personales que se recopilen, utilicen o conserven conforme a la parte C, de acuerdo con la legislación federal y estatal.



# Registros

## Examen de los registros

Conforme a los procedimientos de confidencialidad de la información, que se describen en la siguiente sección de este documento, usted debe tener la oportunidad de inspeccionar y revisar los registros relacionados con las evaluaciones y valoraciones, las determinaciones de elegibilidad, el desarrollo y la implementación de los IFSP, las quejas individuales relacionadas con su hijo y cualquier otra parte del programa de la parte C que involucre registros sobre su hijo y su familia.

Su proveedor de intervención temprana debe darle la oportunidad de inspeccionar y revisar todos los registros relacionados con su hijo, que el organismo o proveedor recopile, mantenga o utilice en virtud de la parte C. Su proveedor de intervención temprana debe cumplir con una solicitud sin demora innecesaria y antes de cualquier reunión relacionada con un IFSP o audiencia relacionada con la identificación, evaluación, colocación o prestación de servicios para su hijo y su familia y, en ningún caso, en un periodo superior a cuarenta y cinco (45) días calendario después de que se haya hecho la solicitud.

La oportunidad de inspeccionar y revisar los registros incluye:

- La respuesta de su proveedor de intervención temprana a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros.
- La posibilidad de solicitarle a su proveedor de intervención temprana que le facilite los registros que contengan la información, si el hecho de no facilitarle esas copias le impide hacer uso de la oportunidad de inspeccionar y revisar los registros.
- Que alguien que lo represente a usted, inspeccione y revise los registros.

Su proveedor de intervención temprana puede suponer que usted está facultado para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, excepto que el organismo o proveedor haya sido notificado de que usted no tiene dicha facultad, conforme a la legislación aplicable de Nuevo México.

Su proveedor de intervención temprana deberá mantener registros por escrito de las partes que tienen acceso a los registros recopilados, obtenidos o utilizados conforme a la parte C (a excepción del acceso de los padres y los empleados autorizados de dicho organismo o proveedor), incluidos el nombre y la fecha en que los terceros tuvieron acceso y el propósito para el cual están autorizados a utilizar el registro del menor. Si un registro incluye información sobre más de un menor, usted puede inspeccionar y revisar únicamente la información relacionada a su hijo, o ser informado sobre esa información en específico.

Su proveedor de intervención temprana le proporcionará, cuando lo solicite, una lista de los tipos de registros que el organismo o proveedor recopile, conserve o utilice, y de su ubicación. El proveedor de servicios de intervención temprana puede cobrar una tarifa por las copias de los registros que se obtengan para los beneficiarios de la parte C, si la tarifa no le impide ejercer su derecho a inspeccionar y revisar dichos registros. Sin embargo, no pueden cobrar una tarifa por buscar o recuperar información en virtud de la parte C.

Si usted cree que la información de los registros recopilados, mantenidos o utilizados en virtud de la parte C es inexacta o errónea, o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo o familia, usted puede solicitarle al proveedor que mantiene la información que la corrija.

- Su proveedor debe decidir si corrige la información de acuerdo con la solicitud, dentro de un plazo razonable después de haberla recibido.
- Si su proveedor se niega a corregir la información tal y como usted lo solicita, se le debe informar a usted de la negativa y de su derecho a una audiencia.

Su proveedor de intervención temprana, previa solicitud, debe darle la oportunidad de una audiencia para impugnar la información contenida en los registros escolares para garantizar que no sea inexacta, errónea o que viole la privacidad u otros derechos del menor.

- Si, como resultado de la audiencia, su proveedor considera que la información es inexacta, errónea o viola la privacidad u otros derechos del menor, debe modificar la información en consecuencia e informarle a usted por escrito.
- Si, como resultado de la audiencia, su proveedor decide que la información no es inexacta, errónea ni viola la privacidad u otros derechos del menor, se le debe informar de su derecho a incluir en el expediente de su hijo una declaración comentando la información y exponiendo las razones por las que no está de acuerdo con la decisión del organismo o proveedor.

Cualquier explicación que se incluya en los registros de su hijo, conforme a esta sección, debe:

- Ser mantenida por su proveedor de intervención temprana como parte de los registros de su hijo mientras el registro o la parte impugnada (la parte del registro con la que usted no está de acuerdo) sea mantenida por dicho organismo o proveedor.
- Si los registros de su hijo o la parte impugnada son revelados por dicho organismo o proveedor a alguna de las partes, la explicación también se le debe revelar a dicha parte.

La audiencia que se celebre en virtud de esta sección debe realizarse conforme a los procedimientos de la FERPA, que se encuentra en la ley en el título 20 §1232g del Código de los Estados Unidos (U. S. C.), y en la normativa federal en el título 34 parte 99 del Código de Reglamentos Federales (C. F. R.).



Debe obtenerse el consentimiento de los padres antes de que los datos personales sean:

- ✓ Revelados a cualquier persona que no sea funcionario del organismo/proveedor en la recopilación o uso de la información conforme a la parte C, a menos que se autorice a hacerlo conforme a la FERPA (34 C. F. R. [Código de Reglamentos Federales] 99.31).
- ✓ Utilizados para cualquier fin que no sea el cumplimiento de un requisito de la parte C. 34 C. F. R. 300.571.

## Confidencialidad

Toda la información sobre su hijo y su familia es confidencial. En ocasiones, su proveedor de intervención temprana puede necesitar obtener o compartir información sobre su hijo para determinar su elegibilidad o para obtener servicios. Su proveedor de intervención temprana debe obtener su permiso para solicitar información o compartirla con otros organismos o proveedores de servicios. Usted decide si desea compartir esta información.

Su proveedor de intervención temprana debe llevar un registro de quién tiene acceso a sus expedientes. Usted puede solicitar una explicación por escrito sobre cómo su proveedor de intervención temprana protege la información confidencial.

La información que se encuentre en el expediente de intervención temprana de su hijo no puede ser divulgada a los proveedores de servicios locales sin su consentimiento, a menos que el organismo o el proveedor estén autorizados a hacerlo conforme a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar o FERPA (*Family Educational Rights and Privacy Act*). Si usted niega su consentimiento, su proveedor de intervención temprana puede iniciar los procedimientos debidos para resolver este desacuerdo.

Para garantizar la confidencialidad de los registros, se deben establecer las siguientes garantías:

- Su proveedor de intervención temprana debe proteger la confidencialidad de los datos personales en las fases de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.
- Todas las personas que recopilen o utilicen datos personales deben recibir capacitación o instrucción sobre las políticas y procedimientos de la parte C de Nuevo México que cumplen con las leyes IDEA y FERPA.
- Su proveedor de intervención temprana debe mantener, para su inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados del organismo que tienen acceso a datos personales.
- Su proveedor de intervención temprana debe informar a los padres cuando los datos personales recabados, mantenidos o utilizados en virtud de la parte C ya no sea necesaria para prestar servicios al menor; y la información debe ser destruida, a petición de los padres. (Es posible que se mantengan registros permanentes del nombre, la dirección y el número de teléfono de su hijo).

## Resolución de diferencias/quejas

Si cree que su proveedor de intervención temprana o un organismo estatal ha ignorado o violado una ley federal o estatal relativa a los servicios prestados a su hijo y a su familia, puede enviar una carta de queja al responsable del Programa Family Infant Toddler (la dirección se encuentra a la derecha). Tras recibir su queja por escrito, se asignará a alguien para que investigue y recabe información de usted y de las otras personas involucradas. La oficina del Programa Family Infant Toddler revisará toda la información y tomará una decisión respecto a su queja en un plazo de 60 días.

Si no está de acuerdo con su proveedor de intervención temprana en la identificación, la evaluación, la colocación o la prestación de servicios de intervención temprana adecuados para su hijo o su familia, su coordinador de servicios puede ayudar a resolver el desacuerdo de manera informal.

Su proveedor local de intervención temprana también dispone de un procedimiento de presentación de quejas al que puede recurrir, en caso de desacuerdo.

Si no puede llegar a un acuerdo con su proveedor de intervención temprana, puede llamar al Programa Family Infant Toddler (número gratuito 1-877-696-1472) y preguntar por el personal asignado a su proveedor de intervención temprana, quien buscará ayudarle a resolver el desacuerdo. También puede solicitar una **mediación o una audiencia procesal** para resolver un desacuerdo. (Vea más adelante).

Durante la pendencia (período de tiempo) de cualquier procedimiento que implique un desacuerdo entre los padres y el proveedor (queja), a menos que el organismo/proveedor participante y usted acuerden lo contrario, su hijo y su familia continuarán recibiendo los servicios de intervención temprana apropiados que se estén proporcionando actualmente.

Si el desacuerdo (queja) entre usted y el proveedor tiene que ver con una solicitud de servicios iniciales, su hijo y su familia deben recibir los servicios que no estén en disputa.

La **mediación** es un proceso en el que árbitros capacitados ayudan a las personas que están en desacuerdo a comunicarse y tomar decisiones informadas para encontrar una solución a su conflicto. Los mediadores son imparciales, neutrales y objetivos.

Para solicitar la mediación, envíe una carta al responsable del Programa Family Infant Toddler a la siguiente dirección:

**Department of Health Long  
Term Services Division  
1190 St. Francis Drive  
PO Box 26110  
Santa Fe, NM 87502- 6110**

La mediación se celebrará dentro de los 30 días siguientes a su solicitud. La elección de la mediación como forma de resolver su desacuerdo no le impide el derecho a solicitar una audiencia procesal.



En las **audiencias procesales** interviene un funcionario de audiencias designado por el gobierno estatal, que revisará toda la información de todas las personas implicadas. La audiencia se llevará a cabo en un lugar y una hora que le resulten convenientes a usted y a las demás personas implicadas. Un abogado o alguien que conozca el sistema de intervención temprana puede asesorarlo y acompañarlo a la audiencia. Usted puede presentar pruebas, confrontar, interrogar, y requerir la comparecencia de testigos. La decisión se le enviará por escrito a cada persona implicada en un plazo de treinta días a partir del día en que se presenta una solicitud de audiencia.

Para solicitar una audiencia procesal debe enviar una carta al responsable del Programa Family Infant Toddler (vea la dirección a la izquierda). La mediación se ofrecerá a todas las personas que presenten una solicitud de audiencia procesal.

## Padres sustitutos

Los derechos de los menores elegibles conforme a la parte C están protegidos incluso si:

- No se puede identificar a ninguno de los padres.
- El organismo/proveedor local participante, tras realizar esfuerzos razonables, no puede determinar el paradero de ninguno de los padres.
- El menor está bajo la tutela del estado de Nuevo México. La custodia legal del menor y todos los derechos y responsabilidades parentales para su cuidado y custodia han sido terminados por orden judicial o por un acuerdo de encomienda permanente del menor, conforme a la legislación aplicable.

Se asigna una persona para que actúe como “sustituto” del progenitor según los siguientes procedimientos. Los procedimientos incluyen un método para determinar si el menor necesita un padre sustituto, y para asignárselo. En la selección de padres sustitutos se emplean los siguientes criterios:

- los padres sustitutos se seleccionan a nivel local de la manera permitida por la legislación de Nuevo México; y
- la persona que es elegida como padre sustituto:
  - No tiene ningún interés que entre en conflicto con el interés del menor que representa.
  - Tiene conocimientos y habilidades que garantizan la adecuada representación del menor.
  - No es empleado de ningún organismo estatal, ni es una persona ni empleado de cualquier persona que proporcione servicios de intervención temprana al menor o a cualquier miembro de la familia del menor. La persona que reúna los requisitos para ser padre sustituto en virtud de esta sección no es un empleado únicamente por el hecho de que una agencia/proveedor local participante le pague para ser padre o madre sustituto.
  - Se encuentre en la misma zona geográfica general que el menor, siempre que sea posible.

El padre sustituto puede representar al menor en todos los asuntos relacionados con:

- La evaluación y valoración del menor.
- El desarrollo y la aplicación del IFSP del menor, incluidas las evaluaciones anuales y las revisiones periódicas.
- La prestación continua de servicios de intervención temprana al menor.
- Cualquier otro derecho establecido en la parte C.



## Información de contacto

El Departamento de Salud de Nuevo México es el organismo estatal principal del Sistema de Intervención Temprana de la parte C del Programa Family Infant Toddler de Nuevo México. Para presentar una queja o para obtener más información sobre los procedimientos de presentación de quejas en Nuevo México, incluida la resolución de conflictos a través de la mediación y/o las audiencias procesales imparciales, póngase en contacto con:

**Departamento de Educación  
y Cuidado de la Primera Infancia  
Programa Family Infant Toddler**

PO Drawer 5619  
Santa Fe, New México 87502 – 5619

**Teléfono: (877) 696 – 1472**  
*\*Pregunte por el Programa FIT\**  
**Fax: (505) 827 - 2455**

# El ABC de la intervención temprana

## Valoración

Proceso continuo que incluye el uso de pruebas y herramientas para identificar las necesidades y las fortalezas de su hijo o familia.

## Registro del menor

Es el archivo que incluye las evaluaciones, los informes, las boletas y el IFSP del menor, que se encuentra en posesión del coordinador de servicios.

## Consentimiento

El permiso o la autorización por escrito que una familia da para proceder con una evaluación, servicios o para intercambiar datos personales.

## Desarrollo

Proceso de aprendizaje y dominio de nuevas habilidades a lo largo del tiempo. Incluye la capacidad de moverse, comunicarse, pensar, ver, oír y jugar con juguetes u otras personas.

## Audiencia procesal

Audiencia en la que interviene un funcionario que dictamina sobre las evidencias relacionadas con un diferendo entre un padre o madre y un proveedor de intervención temprana.

## Intervención temprana

Conjunto de servicios prestados por organismos públicos y privados y exigidos por la ley para ayudar a los menores que reúnen los requisitos y a sus familias a mejorar el crecimiento y el desarrollo potencial del menor desde el nacimiento hasta los tres años de edad.

## Elegibilidad

Requisitos que debe cumplir su hijo para recibir los servicios de intervención temprana del New Mexico Programa Family Infant Toddler.

## Evaluación

Determinación de la elegibilidad de su hijo reuniendo información sobre este, a partir de registros, valoraciones y utilizando el juicio profesional.

## Programa Family Infant Toddler (FIT)

Programa del Departamento de Salud que supervisa la prestación de servicios de intervención temprana en Nuevo México a través de una red de proveedores públicos y privados.

## parte C de la Individuals with Disabilities Education Act (IDEA)

La legislación federal que determina la implementación de la intervención temprana por los gobiernos estatales.

## Plan Individualizado de Educación (IEP)

Plan donde constan por escrito los resultados deseados de su hijo y su familia y los servicios para alcanzar dichos resultados durante su estancia en el programa FIT.

## Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP)

Plan donde constan por escrito los resultados deseados de su hijo y su familia y los servicios para alcanzar dichos resultados durante su estancia en el programa FIT.

## Equipo del IFSP

Equipo que está constituido por usted, su coordinador de servicios y otros profesionales que participan en la prestación de servicios continuos a su familia y cualquier otra persona que usted desee incluir (por ejemplo, otros miembros de la familia, el personal de la guardería, el pediatra).

## Admisión

Cuando su coordinador de servicios se reúne con usted y le explica el Programa Family Infant Toddler y sus derechos, y le ayuda a planificar la evaluación de su hijo.

## Mediación

Una forma de resolver un conflicto para que ambas partes ganen. Los padres y otros profesionales discuten sus diferencias y, con la ayuda de un mediador capacitado e independiente, llegan a un acuerdo que ambas partes aceptan.

## Entornos naturales

Entornos que son naturales o normales para los compañeros de la misma edad del menor que no tienen discapacidades y que incluyen el hogar, la guardería y otros entornos comunitarios.

## Resultados

Declaraciones de los cambios que usted desea para su hijo y su familia y que están documentados en su IFSP.

## Padre o madre

Incluye a los padres biológicos, al tutor, a los padres de hecho (incluidos los padres con tutela temporal) o a los padres sustitutos (asignados por el gobierno estatal en situaciones en las que no hay otra persona que actúe como padre o madre en el IFSP).

## Derivación

Cuando el padre o la madre o un profesional (con el permiso de los padres) piensa que el menor puede beneficiarse de los servicios de intervención temprana y se pone en contacto con Children's Medical Services (Servicios Médicos para Niños o CMS, por sus siglas en inglés) o con un proveedor local de intervención temprana.

## Coordinador de servicio

Persona que trabaja con su familia para ayudar a coordinar la evaluación, el IFSP y los servicios de intervención temprana, así como otros apoyos y recursos comunitarios para su hijo y su familia.

## Educación especial

Instrucción y servicios especialmente diseñados para satisfacer las necesidades educativas de los niños mayores de tres años. Es proporcionada por el distrito escolar local para los menores que reúnen los requisitos en el preescolar u otros entornos.

## Estrategias

Los métodos y las actividades desarrolladas para obtener los resultados. Las estrategias se encuentran por escrito en el IFSP.

## Transición

Proceso de planificación de apoyos y servicios para cuando su hijo deje el Programa Family Infant Toddler o si se muda a una nueva comunidad.





NEW MEXICO

# Early Childhood

Education & Care Department

## Family Support and Early Intervention Division FAMILY INFANT TODDLER (FIT) PROGRAM

